



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinte (20) junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00183 00**
Ejecutante: Consultorías y Construcciones de la Costa S.A.S.
Ejecutado: Municipio de San Antonio de Palmito
Proceso: Ejecutivo

1. Se fija fecha para la realización de la audiencia inicial.

Atendiendo a que en el proceso de la referencia se realizó el traslado de las excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, es procedente fijar la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, traslado para alegar, y de sentencia, señalada en el art. 443 del C.G.P.¹ en consecuencia **SE DECIDE:**

1.1 Fijar el día primero (01) de noviembre de 2018, a partir de las 09:00 A.M. para la celebración de la audiencia en mención, en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

2. Solicitud de medios probatorias.

En el escrito de excepciones el apoderado del municipio de San Antonio de Palmitos solicitó la práctica de medios probatorios los cuales serán decretados de conformidad con lo señalado en el art. 443 del C.G.P. por ser procedentes y pertinentes a los fines del presente proceso.

¹ **“Artículo 443. Trámite de las excepciones.** “2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Se advierte que los medios probatorios serán practicados en la audiencia inicial que fue programada en el primer párrafo de esta providencia.

En consecuencia **SE DECIDE:**

2.1 Por secretaría, cítese al representante legal de la empresa Consultorías Construcciones de la Costa S.A.S, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante.

2.2 Por secretaría, cítese para que rindan testimonio a los señores Carlos Alberto Castro Mejía, Cesar Aguas Dorado y Clemencia Gutiérrez Curiel

2.3 Reconocer como apoderado judicial del municipio de San Antonio de Palmito al Dr. **ALVARO PUELLO PATERNINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.502.324 y T.P. 56.902 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 87.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA